

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE, **GRUPO COMUNICACIONES PASO DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. DIANA MARCELA PINEDO DÍAZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

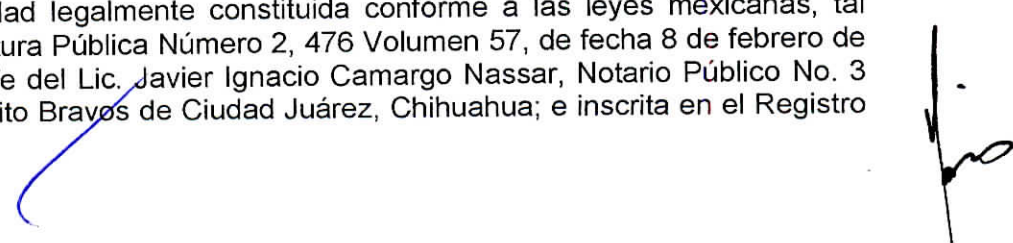
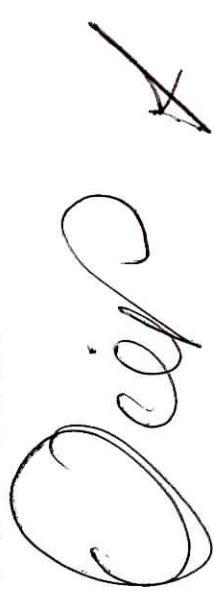
I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública Número 2, 476 Volumen 57, de fecha 8 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ignacio Camargo Nassar, Notario Público No. 3 en ejercicio para el Distrito Bravos de Ciudad Juárez, Chihuahua; e inscrita en el Registro



Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Bravos bajo el folio mercantil 23124*3, en fecha 19 de febrero de 2007.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: la elaboración, difusión y comercialización de todo tipo de mensajes, anuncios, propaganda, comunicados, notas, información, avisos, artículos o documentos por cualquier medio, incluyendo la radio, televisión, medios electrónicos, volantes, letreros, rótulos, prensa escrita, como periódicos, revistas, publicaciones, y en general cualquier medio de naturaleza apropiado para este propósito; realizar toda clase de actividades necesarias para el desarrollo de los fines de la sociedad y celebrar contratos o convenios, actos jurídicos o materiales de naturaleza mercantil o de naturaleza distinta, compatibles con el ejercicio del comercio en general, sin limitación de ninguna clase, etc.

II.3 Que comparece en este acto por medio de su Apoderada Legal, la C. DIANA MARCELA PINEDO DIAZ, quien cuenta las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como se acredita en el instrumento notarial descrito en la Declaración II.1 del presente instrumento jurídico.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave GCP0702082P9.

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Gabriel García Márquez, número 6210, Colonia Infonavit Casas Grandes, de la Ciudad Juárez, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios de publicidad, requeridos por la misma, comprometiéndose a publicar una inserción de una plana con información de "LA UNIVERSIDAD" por cada mes de vigencia del presente instrumento jurídico a través de la revista impresa denominada "MERIDIANO 107".

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" por motivo del presente servicio otorgará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" un pago mensual consistente en la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

TERCERA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de Octubre de 2018 y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, cualquiera de las

Handwritten signature in blue ink

Handwritten mark or signature

Large handwritten signature in black ink

Handwritten signature in black ink with blue scribbles

partes podrá darlo por terminado sin necesidad de declaración judicial avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de las publicaciones objeto del presente contrato, será entregado por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación General de Comunicación Social a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por lo que ésta no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" cuando así lo considere necesario, brindará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- DESEMPEÑO ÉTICO. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de "LA UNIVERSIDAD" y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasiona, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, son conformes las partes en que el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo pactado en la presente cláusula, será causada de terminación anticipada del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial alguna.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
- 2.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y;
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

Caro Rojas



Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total comprendida en este contrato, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día primero de octubre de 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Caso Foyos

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR LA PRESTADORA DE SERVICIO

C. DIANA MARCELA PINEDO DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO
COMUNICACIONES PASO DEL NORTE
S DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. LUIS ALONSO FIERRO RAMÍREZ
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LIC. ANA ISABEL JUÁREZ
VILLARREAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PRENSA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GRUPO COMUNICACIONES PASO DEL
NORTE S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018. CONSTE.-----